

CON EL APOYO DE

Cámara
Cámara Oficial de Comercio de España en el Perú

EL RÉGIMEN DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES EMPRESARIALES EN EL PERÚ

BALANCE A DOS AÑOS DE VIGENCIA

2

GARRIGUES

EL RÉGIMEN DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES EMPRESARIALES EN EL PERÚ

BALANCE A DOS AÑOS DE VIGENCIA

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. EL RÉGIMEN DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES	4
3. NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES	13
4. BALANCE DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE APLICACIÓN DE LA LEY	16
5. CRITERIOS EN EL ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN	23
6. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES	26

1. INTRODUCCIÓN

MOTIVACIÓN, APORTE Y OBJETIVOS DE LA PUBLICACIÓN

Hace aproximadamente dos años, el 14 de junio de 2021, entró en vigor la Ley 31112, que introdujo de manera definitiva en el Perú el control previo de operaciones de concentración empresarial, aplicable transversalmente a todos los sectores de la actividad económica y mercados de nuestro país; ya que, anteriormente, solo existía para el sector eléctrico.

El régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial peruano es liderado por el INDECOPI, en base al marco regulatorio compuesto por la citada Ley 31112 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 039-2021-PCM, así como por los Lineamientos para el Cálculo de los Umbrales de Notificación, los Lineamientos para la Calificación y Análisis de las Operaciones de Concentración Empresarial, y otros documentos que la Comisión de Defensa de la Libre Competencia pueda emitir posteriormente como *softlaw* para orientar mejor a los usuarios.

La Cámara Oficial de Comercio de España en el Perú, en colaboración con Garrigues, publicó en 2022 el primer Informe titulado “*El Régimen de Control previo de concentraciones empresariales en el Perú. Balance a casi un año y medio de vigencia*”, incluyendo un análisis inicial sobre la implementación de dicha normativa en nuestro país.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el segundo año de vigencia del citado régimen de control previo, la Cámara Española y Garrigues han considerado oportuno publicar una actualización del balance incluyendo las novedades sobre el control de concentraciones en el Perú, presentando de manera ejecutiva y sencilla los principales alcances de la materia.

2. EL RÉGIMEN DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES

¿QUÉ PERSIGUE EL RÉGIMEN DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES EN EL PERÚ?

En el Perú este régimen busca promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en el mercado, por lo que la autoridad evalúa si una operación de concentración empresarial es capaz de generar una afectación a la eficiencia en perjuicio del bienestar del consumidor.

¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD EN MATERIA DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES?

En el Perú, la autoridad es la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (“Comisión”) del INDECOPI. Esta Comisión está compuesta por cuatro profesionales independientes que toman decisiones en función a sus propios criterios y a la información desarrollada por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (“Dirección”) que, como su nombre indica, se encarga de desarrollar una labor de investigación técnica independiente sobre las posibles consecuencias de una fusión.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (“SBS”) y la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) también intervienen en la aprobación de operaciones de concentración en determinadas circunstancias (**Ver el Cuadro 1**).

Cuadro 1 | Entidades encargadas de la aprobación de operaciones de concentración

Sector de la Operación	Entidad encargada de la aprobación en el ámbito de sus competencias
Operaciones de concentración de agentes económicos en general.	 Indecopi
Operaciones de concentración de agentes económicos comprendidos dentro del ámbito de la regulación y supervisión de la SBS.	  SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Operaciones de concentración de agentes económicos autorizados por la SMV.



Operaciones de concentración que incluyan empresas del sistema financiero que captan depósitos del público o empresas de seguros, que presenten riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de las referidas empresas o de los sistemas que integran*.



* La SBS determina si una operación cumple con estas características.

¿QUÉ OPERACIONES SE ENCUENTRAN SUJETAS AL RÉGIMEN DE CONTROL PREVIO DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN?

Las operaciones de concentración que de manera obligatoria deben contar previamente con una autorización por parte de la Comisión, son aquellas que cumplen concurrentemente las tres condiciones que se detallan en la **Figura 1**.

Figura 1 | Condiciones de la ley de control previo de concentraciones

Primera Condición: Nexo Geográfico

Tienen efectos en territorio peruano, aun si se realizan en el extranjero

Segunda Condición: Cambio de Control

Implican que el control estratégico de un agente económico o un activo productivo (p.e.: una fábrica) pasa a manos de otro agente económico

Tercera Condición: Umbrales Económicos

Los agentes económicos involucrados alcanzan los umbrales de ingresos/ventas o activos definidos en la Ley

¿QUÉ OPERACIONES SON CONSIDERADAS COMO CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL?

La Ley ha señalado una lista de operaciones que se consideran actos de concentración, así como una lista de actos que no califican como tales (**Ver Figura 2**).

Figura 2 | Operaciones que son consideradas actos de concentración y de otras características

Operaciones que son actos de concentración: 	Operaciones que no son actos de concentración: 
<ul style="list-style-type: none">• Fusión de agentes económicos independientes.• Adquisición directa o indirecta de derechos que permitan control total o parcial de otro agente económico.• Constitución de empresas comunes, <i>joint venture</i> o cualquier otra modalidad contractual análoga.• Adquisición del control directo o indirecto de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.	<ul style="list-style-type: none">• Crecimiento corporativo de un agente económico por operaciones realizadas exclusivamente al interior del mismo grupo económico.• Crecimiento corporativo interno ya sea mediante inversión propia o recursos de terceros.• Control temporal conferido por ley.• Control temporal que hayan adquirido entidades financieras sobre acciones o participaciones de otros agentes con la finalidad de revenderlas, siempre que no se ejerzan los derechos de voto.

Únicamente las operaciones que se consideren actos de concentración serán las que deben ser evaluadas por el filtro del régimen de control previo de concentraciones, siempre que se cumplan las otras condiciones que ya hemos mencionado.

¿QUÉ VALOR TIENEN LOS UMBRALES ECONÓMICOS Y CÓMO SE CALCULAN?

Como el objetivo práctico del control de concentraciones es evaluar si una operación puede restringir de manera significativa la competencia en los mercados, el régimen supone que solo las operaciones que involucran a grandes agentes económicos podrían generar tales riesgos.

Es por ello por lo que se diseñaron dos umbrales económicos objetivos relativamente fáciles de cálculo para determinar qué operaciones deben solicitar obligatoriamente una autorización previa, los cuales deben cumplirse de manera conjunta (**Ver el Cuadro 2**):

Cuadro 2 | Umbrales económicos de la ley de control previo de concentraciones

Tipo	Forma de Cálculo	Valor Aproximado en US\$
Umbral Conjunto	Suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o el valor contable de los activos en Perú durante el ejercicio fiscal anterior de las empresas involucradas en la operación alcanza 118,000 UIT*.	158 millones
Umbral Individual	Valor de las ventas o ingresos brutos anuales o el valor contable de los activos en Perú durante el ejercicio fiscal anterior de al menos dos de las empresas involucradas en la operación alcanza <u>cada una</u> 18,000 UIT	24 millones

* El valor de la UIT al 2023 es de S/ 4950.

Nota: Se utiliza el tipo de cambio interbancario promedio del mes de agosto 2023 para obtener la cifra de los umbrales en dólares.

Basta que alguno de los umbrales no sea alcanzado para que no exista obligación de solicitar una autorización previa para la operación de concentración. El análisis para el cálculo de ambos umbrales varía según el tipo de operación que se realice (**Ver el Cuadro 3**).

Cuadro 3 | Análisis de umbrales económicos según tipo de operación

Tipo de Operación	Suma de Ventas o Ingresos Brutos o Activos de:
Fusión en la que una empresa absorbe a otra (A+B=A)	Las empresas involucradas y de sus respectivos grupos económicos
Creación de una nueva empresa por fusión de dos o más empresas (A+B=C)	
Toma de control de una empresa por parte de otra	La empresa adquiriente y su grupo económico, así como de la empresa adquirida y los agentes sobre los que ejerza control
Adquisición directa o indirecta de los activos de una o más empresas por parte de una empresa	La empresa adquiriente y su grupo económico, así como las ventas o ingresos brutos generados por los activos productos operativos adquiridos

También existen algunos detalles técnicos en la aplicación práctica del cálculo de umbrales económicos; conteniendo algunos ejemplos en el **Cuadro 4**.

Cuadro 4 | Otros criterios para el cálculo de umbrales económicos

Variables	Criterios
Exportaciones	No se suman a las ventas o ingresos brutos
Activos (plantas, equipos, etc.) orientados a la exportación	Si más del 50% de las ventas generadas por los activos son exportaciones, el valor contable de esos activos no se suma en el cálculo de umbrales
Relaciones comerciales entre empresas de un mismo grupo económico	Las ventas entre empresas de un mismo grupo económico no se suman en el cálculo de umbrales

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO ANTE EL INDECOPI?

El procedimiento puede llevarse a cabo en una o dos fases, dependiendo de que la operación no genere preocupaciones a la competencia o si, por el contrario, presenta indicios de producir efectos significativos a la competencia que deban ser estudiados con mayor detalle.

Las operaciones que representen menor posibilidad de generar efectos restrictivos significativos a la competencia serán aprobadas en la primera fase (Fase I), cuyo plazo de resolución es de 30 días hábiles. Este plazo puede extenderse hasta 65 días hábiles por diversas actuaciones que requiera la autoridad. Las operaciones que generen preocupaciones respecto de sus potenciales efectos significativos a la competencia deberán continuar su evaluación en la segunda fase (Fase II), cuyo plazo de resolución es de 90 días hábiles, el cual puede extenderse hasta 145 días hábiles.

Las eventuales extensiones de los plazos responden a las actuaciones que se realicen en el procedimiento (consultas a terceros, informes orales, presentación de compromisos, plazos de notificación, entre otros). En caso de que la entidad no resuelva un procedimiento de autorización dentro del plazo legal establecido, se considerará que la operación ha sido aprobada en aplicación de lo que se denomina “silencio administrativo positivo” o SAP.

A lo largo de ambas fases, las empresas pueden presentar compromisos con la finalidad de evitar o mitigar los eventuales efectos anticompetitivos vinculados a la operación.

La decisión adoptada en primera instancia por la Comisión puede ser apelada y será resuelta en un plazo máximo aproximado de 95 días hábiles por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (“Sala”) del Tribunal del INDECOPI que se constituye como segunda instancia administrativa.

En el caso de mayor complejidad, el procedimiento de control previo de concentraciones, sumando una primera instancia (Fase I y Fase II) con la segunda instancia, podría durar hasta 340 días hábiles (**Ver Figura 3**).

Figura 3 | Etapas y plazos máximos del procedimiento



* Los plazos indicados incluyen las actuaciones adicionales al procedimiento regular indicadas en la normativa de control de concentraciones, así como los plazos para notificación de actuaciones.

¿CUÁLES SON LAS DECISIONES QUE PUEDE ADOPTAR LA AUTORIDAD DE COMPETENCIA?

En el **Cuadro 5** se exponen las posibles conclusiones a las que puede llegar la autoridad y las decisiones que puede adoptar en cada caso, según el procedimiento concluya en Fase I o se extienda a Fase II.

Cuadro 5 | Escenarios de decisión del INDECOPI según conclusiones de investigación

Conclusiones de la Investigación	Decisión de la Comisión
Fase I La operación de concentración no produce una restricción significativa a la competencia	Autorizar la operación sin condiciones
Fase II La operación de concentración podría generar una restricción significativa a la competencia	1) Autorizar la operación sin condiciones Los solicitantes deben demostrar la existencia de eficiencias económicas que compensen los efectos de la posible restricción significativa de la competencia.
	2) Autorizar la operación con condiciones o compromisos Las eficiencias de la operación no compensan los efectos anticompetitivos. Se identifican y establecen condiciones o compromisos con el fin de evitar o mitigar los posibles efectos anticompetitivos derivados de la operación. Estas condiciones pueden revisarse en el futuro para mantenerlas, modificarlas o eliminarlas.
	3) No autorizar la operación Los agentes económicos solicitantes no demuestran la existencia de eficiencias económicas que compensen los efectos de la posible restricción significativa de la competencia. No es viable establecer condiciones destinadas a evitar o mitigar los posibles efectos que pudieran derivarse de la operación de concentración empresarial.

¿QUÉ FACTORES ANALIZA EL INDECOPI?

La Ley prevé de forma enunciativa los elementos o factores que la autoridad puede evaluar dentro de su investigación para determinar si una operación de concentración genera efectos significativos restrictivos sobre la competencia. En el **Cuadro 6** exponemos algunos factores enunciados por la Ley. Asimismo, exponemos de manera resumida, las variables típicas y los objetivos del análisis, derivados de la experiencia internacional y las recientes decisiones de la Comisión.

Cuadro 6 | Factores que puede analizar el INDECOPI ante un acto de concentración

Factor	Variables Típicas	Objetivo
Estructura del Mercado	Índices de Concentración, Número de Competidores, Capacidad de Producción de las Empresas	Identificar la facilidad de observar el ejercicio de poder de mercado en los mercados relevantes afectados.
La Competencia Real o Potencial	Existencia de competidores con capacidad productiva o potenciales entrantes	Identificar si otras empresas ya establecidas en el mercado o los potenciales entrantes - posiblemente de industrias relacionadas -, podrían disciplinar el ejercicio de poder de mercado.
Evolución de la Oferta y Demanda de los Productos Involucrados	Crecimiento de la Demanda y de la Oferta	Identificar si se está en ciclos expansivos de demanda u oferta que facilitan el ejercicio de poder de mercado.
Fuentes de Distribución y Comercialización	Importancia de redes de distribución, acuerdos de distribución y comercialización	Identificar: (i) si contar con una red de distribución es esencial y puede generar una barrera de acceso, y/o (ii) si con la existencia de relaciones o acuerdos proveedor - distribuidor, que puedan limitar el acceso o expansión de otros competidores, en ambos casos, se facilita el ejercicio de poder de mercado.
Las Barreras de Acceso al Mercado	Barreras Estructurales: Tecnológicas Barreras Estratégicas: Conducta de agentes Barreras Regulatorias	Identificar si la entrada al mercado se ve retrasada o impedida por barreras propias del mercado, como economías de escala, economías de ámbito, efectos de red, costos hundidos; o por barreras estratégicas, como contratos de exclusividad, descuentos, discriminación de precios, orientados a limitar el acceso sin justificación; y/o por barreras regulatorias, determinadas por requisitos legales o la limitación legal a la concurrencia.

El Poder Económico y Financiero de las Empresas Involucradas	Si bien no se identifican variables típicas, se puede aproximar por el volumen de activos, capacidad y tasas de interés de endeudamiento	Identificar en qué medida las empresas podrían incurrir en prácticas de abuso de posición dominante que impliquen pérdidas en el corto plazo (precios predatorios), con el fin de consolidar dicha posición y facilitar el ejercicio de poder de mercado en el futuro.
Creación o Fortalecimiento de una Posición de Dominio	Cuota de mercado de las empresas involucradas	El análisis de cuotas, típicamente, considera que las cuotas por debajo del 20% no generan una preocupación sustantiva. Sin embargo, se deben analizar todos los otros factores anteriores para confirmar tal indicio.
Generación de Eficiencias Económicas	Reducción de costos variables de producción, o costos de innovación	Las empresas demuestran que existen reducciones de costos que son intrínsecos a la fusión, los cuales no pueden ser obtenidos de una forma menos anticompetitiva, y son susceptibles de ser trasladados a los consumidores de forma rápida.

¿ES POSIBLE PROCEDER AL CIERRE DE UNA OPERACIÓN ANTES DE PRESENTAR UNA SOLICITUD PARA EL CONTROL PREVIO DE OPERACIONES EMPRESARIALES?

La Ley establece un régimen sancionador en caso de que, por ejemplo, no se haya notificado al INDECOPI una operación que tenía la obligación de hacerlo antes de su cierre o, habiendo sometido la operación al control previo, el cierre se ejecute antes de que la autoridad emita una resolución o culmine el plazo legal establecido.

A la ejecución anticipada de una operación de concentración en cualquiera de estos supuestos se le conoce como “*gun jumping*” en el Derecho de la Competencia.

El *gun jumping* es considerado como una infracción grave que puede ser sancionada con una multa de hasta 1 000 UIT, siempre que la multa no supere el 10% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, la Ley señala que en caso de que se compruebe que los agentes económicos han incurrido en una infracción de tipo *gun jumping* se podrá, adicionalmente, declarar la nulidad de la operación y ordenar una medida correctiva de disolución o de venta de todas las acciones o activos adquiridos, hasta reestablecer la situación previa a la ejecución de la operación. En caso de que esto no fuese posible, la Comisión podrá ordenar medidas alternativas.

El plazo de prescripción de cualquier acción sancionadora contra una conducta de tipo *gun jumping* es de cuatro años.

¿LA AUTORIDAD PUEDE EVALUAR UNA OPERACIÓN QUE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA EL CONTROL PREVIO?

La normativa incluye dos escenarios por los cuales una operación que no tiene la obligación de ser notificada, a pesar de ello, podría ser evaluada por la autoridad:

- ▶ **Investigación de oficio:** La Dirección puede revisar de oficio una operación, hasta el primer año después del cierre formal cuando existen indicios razonables para considerar que la operación puede generar una posición de dominio o afectar la competencia efectiva de un mercado determinado. La normativa dispone algunos ejemplos que dan lugar a tales indicios:
 - Operaciones horizontales, es decir, entre rivales directos, que ocurren en mercados que ya estaban concentrados en pocas empresas.
 - Operaciones horizontales que involucren la adquisición de un agente económico con una participación pequeña en el mercado, pero con un potencial de crecimiento; o, de un agente económico innovador que recientemente ha ingresado al mercado. En este caso, se busca identificar si la operación puede calificarse como una *killer acquisition*.
 - Operaciones horizontales en las que el agente económico adquirente o su grupo económico ha realizado anteriormente operaciones de concentración empresarial que involucraron la adquisición de un competidor.

Sin embargo, la normativa deja abierta la posibilidad de investigar otras operaciones que potencialmente puedan restringir de manera significativa la competencia.

En caso de que en la investigación de oficio se determine que la operación de concentración empresarial puede generar posibles efectos restrictivos significativos a la competencia, entonces se podrán dictar órdenes o medidas que se consideren pertinentes para eliminar o mitigar tales efectos, lo cual incluye, de ser el caso, y de resultar viable, razonable y proporcional, la venta de las acciones o activos adquiridos.

- ▶ **Notificación voluntaria:** El régimen otorga a los agentes económicos la posibilidad de notificar voluntariamente aquellas operaciones de concentración empresarial que no hayan sido ejecutadas, no superen los umbrales de notificación y sean aparentemente capaces generar riesgos a la competencia.

3. NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES

En enero de 2023, la Comisión publicó los *Lineamientos para la Calificación y Análisis de las Operaciones de Concentración Empresarial*.

En ella, se incluyen dos secciones: (i) Operaciones de concentración en la Ley de Control de Concentraciones y, (ii) Análisis de las operaciones de concentración.

OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN EN LA LEY DE CONTROL DE CONCENTRACIONES

En los citados Lineamientos, la Comisión aborda los principales aspectos vinculados con la definición de una operación de concentración, estableciendo la necesidad de que los agentes participantes sean independientes y, por ende, a las operaciones de concentración al interior de un mismo grupo económico no les resulta aplicable la legislación de control previo.

El documento recalca la necesidad de que exista un cambio de control, definido como la influencia decisiva y continua sobre la estrategia competitiva de una empresa. En ese sentido, no basta con que se adquieran derechos, sino que estos deben otorgar al agente económico la posibilidad de ejercer dicha influencia sobre la empresa controlada.

En esta línea, la Comisión destaca cuatro formas en las que puede manifestarse el control. En el **Cuadro 7** se encuentran desarrolladas estas:

Cuadro 7 | Tipos de control identificados por el Indecopi

Tipos de Control	Exclusivo o Conjunto	Exclusivo: De forma individual
		Conjunto: Entre dos o más agentes económicos, requiriéndose el acuerdo de sus voluntades.
	Directo o Indirecto	Directo: Es titular del derecho que le permite ejercer control.
		Indirecto: Ejerce el control a través de intermediarios, quienes actúan de forma instrumental.
	Positivo o Negativo	Positivo: Ejerce control determinando decisiones sobre la estrategia competitiva.
		Negativo: Ejerce control bloqueando o vetando decisiones sobre actuaciones respecto de la estrategia competitiva.
	De iure o De facto	De iure: Las facultades que ostenta para ejercer control derivan de actos jurídicos.
		De facto: Las facultades para ejercer control derivan de circunstancias de hecho.

De igual forma, los lineamientos detallan las operaciones de concentración, incluyendo la suscripción de un contrato asociativo (tales como contratos de asociación en participación, y consorcios). Además, se incorporan los contratos de riesgo compartido y otras formas de modalidad asociativa que impliquen el control conjunto de dos o más agentes, pudiendo involucrar asociaciones, sociedades de hecho o cualquier estructura organizacional que sea diferente a la de sus integrantes.

Los lineamientos también indican que una operación de concentración debe tener una duración que le permita generar efectos en el mercado. Para dicho fin, la CLC explica que se podrá tomar en cuenta las características de la transacción, los mercados involucrados y los ciclos de la actividad económica, siendo un análisis caso por caso.

ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

Por otro lado, la Comisión desarrolla los distintos criterios que viene aplicando para el análisis de las operaciones de concentración que le han sido notificadas, entre los cuales está la identificación de los mercados involucrados, en base a criterios como la sustituibilidad por el lado de la demanda y de la oferta, las características del producto o servicio, así como las características de los consumidores.

Para el caso de operaciones que involucran a empresas que operan en el mismo mercado, es decir operaciones de tipo horizontal, los lineamientos desarrollan el uso indicativo de índices de concentración. La Comisión, en particular, evalúa el Índice de Concentración

de Herfindahl-Hirschman (HHI)¹ y la variación del HHI (HHI Δ)², que permiten medir el nivel de concentración y su cambio como consecuencia de la fusión entre rivales.

Así, en los Lineamientos la Comisión ha establecido un rango que a su consideración presenta menor probabilidad de generar riesgos en competencia, los cuales se pueden apreciar en el **Cuadro 8**.

Cuadro 8 | Identificación de posibles riesgos en base al HHI

Criterio	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
HHI	Menos de 1500	Entre 1500 y 2500	Más de 2500
HHI Δ	Cualquiera	Menor de 200	Menor de 100

Estos valores referenciales son consistentes con aquellos que se utilizan en jurisdicciones con amplia experiencia, en particular por la Federal Trade Commission (FTC) de los EE.UU., y la Comisión Europea (CE) de la Unión Europea.

Este análisis de índices de concentración no es concluyente, sino que debe complementarse con elementos de mercado como la existencia de barreras de entrada, las características de la demanda, la existencia de empresas rivales con cuotas de mercado significativas, entre otros, que permiten evaluar en qué medida la operación puede generar un riesgo significativo para la competencia.

Asimismo, en la práctica la Comisión utiliza en el análisis de operaciones de concentración, el criterio consistente en que cuotas combinadas por debajo del 20% para operaciones de concentración horizontal y cuotas individuales menores al 30% para operaciones de concentración vertical no representan un escenario con mayores riesgos para la competencia; sin embargo, esta presunción se debe confirmar con mayores elementos.

Por otro lado, los lineamientos abordan los tipos de barreras a la entrada que deben ser considerados en el análisis de las operaciones de concentración. En dicho apartado, refiere a determinadas barreras estratégicas, tales como las “cláusulas de no competencia”, aunque no se realiza un análisis detallado sobre cuáles características (i.e.: duración, scope de prohibición) serán consideradas preocupantes para la competencia.

1 El cálculo del HHI se realiza sumando el cuadrado de las cuotas de mercado de las empresas que operan en el mismo, multiplicando el resultado por 10 000. Por ejemplo, si existen cuatro empresas cada una con el 25% del mercado, el HHI se calcula como $(0,25^2 + 0,25^2 + 0,25^2 + 0,25^2) \times 10\,000 = 2\,500$

2 La variación del HHI se realiza calculando el HHI después de la fusión, sumando las cuotas de mercado de las empresas que se fusionan.

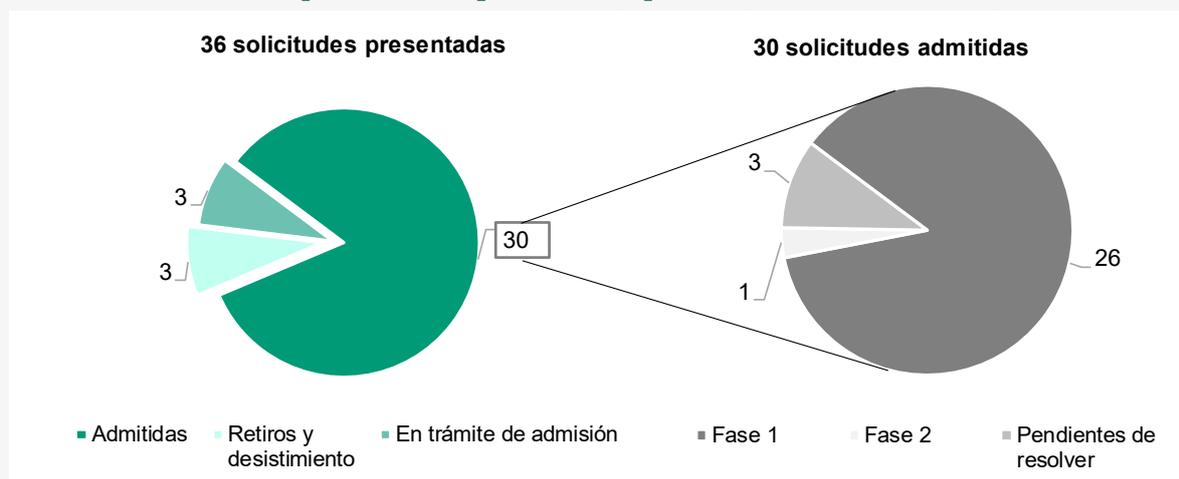
4. BALANCE DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

En esta sección presentamos las principales estadísticas de desempeño del INDECOPI en la aplicación del procedimiento de control previo de operaciones de concentración empresarial.

ESTADÍSTICAS DE DESEMPEÑO

El **Gráfico 1** muestra que, a agosto de 2023, el INDECOPI recibió 36 solicitudes de autorización de operaciones de concentración, de las cuales 30 fueron admitidas, 3 están aún en proceso de admisión y 3 fueron retiradas o desistidas. De las 30 solicitudes admitidas, 26 operaciones fueron aprobadas en Fase 1, es decir, que no representaron riesgos para la competencia, mientras que 1 fue aprobada en Fase 2, pero con condiciones. En total existen a la fecha 3 procedimientos en trámite con resolución pendiente, uno de los cuales ha sido llevado a Fase 2 por la autoridad.

Gráfico 1 | Solicitudes presentadas y estado del procedimiento



Elaboración: Propia.

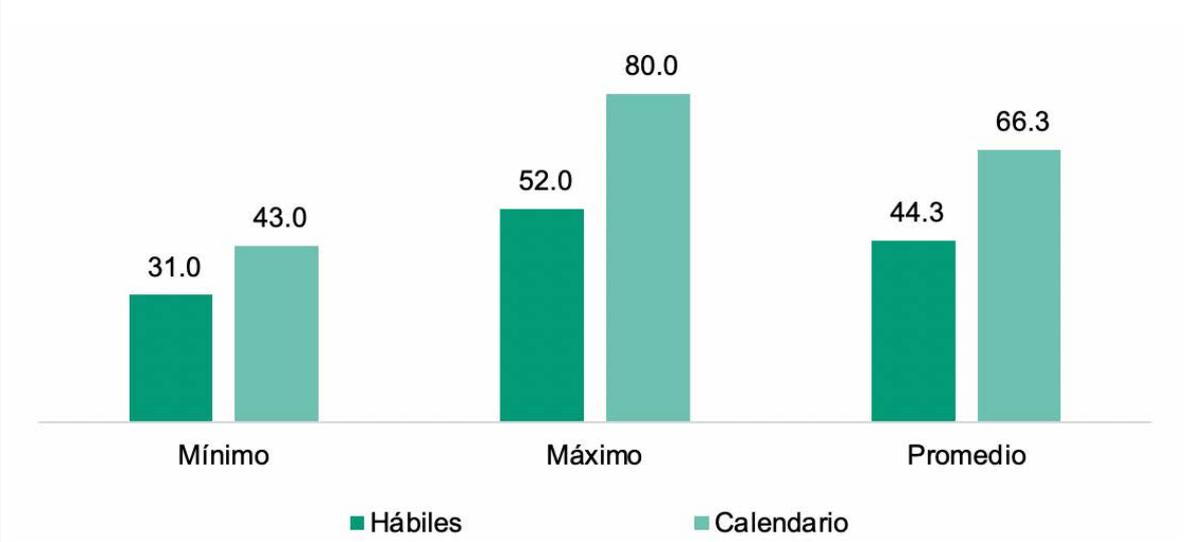
Fuente: INDECOPI.

Al respecto, de las 30 solicitudes admitidas, a la fecha de la elaboración de este informe, el Indecopi reportó 25 resoluciones de carácter público, de las cuales 24 fueron de opera-

ciones aprobadas en Fase 1 y 1 en Fase 2. El análisis desarrollado en los siguientes puntos se sustenta en la información de las versiones públicas de dichas resoluciones, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente informe.

Respecto de las decisiones con resolución pública adoptadas en Fase 1, la Comisión ha resuelto las solicitudes en plazos promedio de 44,3 días hábiles, o de 66,3 días si son contados en días calendario (**Ver Gráfico 2**). En ningún caso se han superado los plazos legales. Para el conteo de los plazos, consideramos todo el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, de modo que los plazos contabilizados incluyen la fase de admisión a trámite.

Gráfico 2 | Plazos aproximados de resolución de decisiones en Fase 1



Elaboración: Propia.

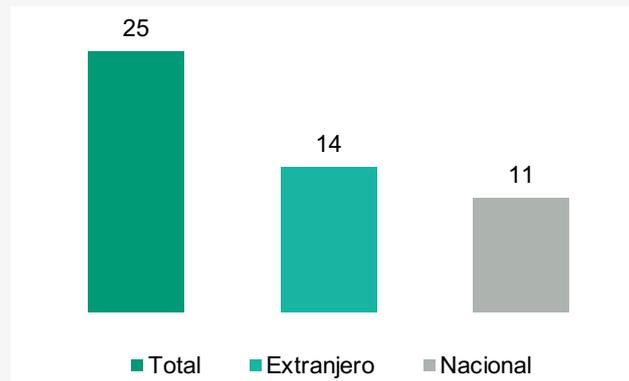
Fuente: Resoluciones de la Comisión (Versión pública).

ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS ACUMULADAS

A agosto de 2023, de las 25 solicitudes que ya cuentan con resolución pública de la Comisión (no desistimientos), 14 corresponden a operaciones originadas en el extranjero con incidencia en el mercado peruano, mientras que las 11 operaciones restantes fueron de origen nacional (**Ver Gráfico 3**).

De acuerdo con información hecha pública por el INDECOPI, el valor de las 25 operaciones que ya cuentan con resolución es de US\$ 28 464 millones aproximadamente, de los cuales el 79,7% corresponde a las 14 transacciones originadas en el extranjero con incidencia en el mercado peruano.

Gráfico 3 | Solicitudes resueltas según origen de la operación



Elaboración: Propia.

Fuente: Resoluciones de la Comisión (versión pública).

El sector económico con mayor número de operaciones, tomando en cuenta el sector de las empresas objetivo, es el de Electricidad, Gas y Agua con 6 operaciones que alcanzarían un valor promedio total de US\$ 6 436 millones; lo que representa el 22,6% del valor total de las transacciones.

El **Gráfico 4** muestra los sectores económicos de las diversas operaciones que ya cuentan con una resolución por parte de la Comisión, así como el valor estimado de las transacciones en cuestión.

Gráfico 4 | Número de operaciones según sector económico objetivo y valor estimado de las transacciones, a agosto 2022

Sector Económico	Número de Operaciones	Valor estimado (millones US\$)
Total general	25	28 464
Electricidad, Gas y Agua	6	6 436
Manufactura	4	3 194
Servicios prestados a empresas	3	3 767
Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios...	2	1 049
Comercio, mantenimiento y reparación de...	2	3 242
Otros servicios	2	2 145
Alojamiento y restaurantes	1	1 621
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1	1 621
Servicios financieros, seguros y pensiones	1	1 621
Construcción	1	1 621
Transporte, almacenamiento, correo y mensajería	1	524
Telecomunicaciones y otros servicios de información	1	1 621

Fuente: Resoluciones de la Comisión (Versión Pública), definiciones del INEI, información pública del Indecopi.

Elaboración: Propia

Desde el punto de vista del tipo de *superposiciones* o *traslapes* que se pueden observar en los mercados, entre las actividades de las empresas adquirientes y las empresas objetivo (*target*), se identifican tres tipos de operaciones de concentración.

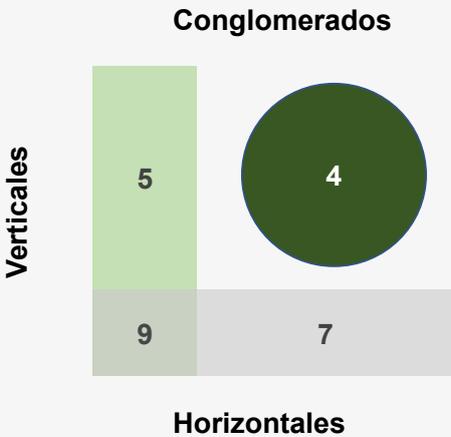
Operaciones con superposiciones de tipo horizontal, cuando la adquiriente y la empresa objetivo compiten directamente en el mercado. Este tipo de operaciones son las que pueden tener una mayor probabilidad de generar impactos sobre la competencia.

Operaciones con superposiciones de tipo vertical, cuando la adquiriente y la empresa objetivo no compiten directamente, pero operan en mercados que mantienen una relación de suministro a lo largo de la cadena de valor. Por lo general este tipo de operaciones suelen generar eficiencias positivas en los mercados; sin embargo, en ocasiones podrían generar algún tipo de riesgo de obstaculización de acceso a insumos básicos o a clientes importantes.

Finalmente, cuando la empresa adquiriente y la empresa objetivo operan en mercados no relacionados, estaremos ante operaciones por *conglomerados*. Este tipo de operaciones, por lo general, no generan preocupaciones en materia de competencia. La normativa reconoce este hecho al establecer, además, un proceso simplificado de notificación en estos casos.

La **Figura 4** muestra los resultados de nuestro análisis respecto de las 25 operaciones que ya cuentan con resolución pública de la Comisión. De este total, 4 operaciones pueden catalogarse como de tipo conglomerado, 5 operaciones tendrían solo superposiciones de tipo vertical y 7 operaciones serían de tipo horizontal. Interesantemente, para las 9 operaciones restantes, se identificaron superposiciones tanto de tipo horizontal como vertical.

Figura 4 | Número de operaciones resueltas, según tipo de superposición competitiva



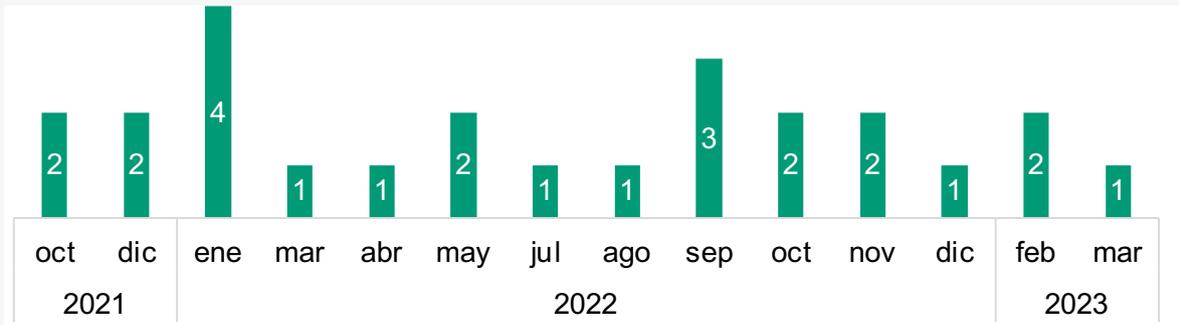
Elaboración: Propia.

Fuente: INDECOPI (información extraída de las resoluciones públicas).

Evolución de las solicitudes de operaciones de concentración

Respecto de la presentación de solicitudes, con información a agosto de 2023 se cuenta con resoluciones públicas de operaciones presentadas hasta marzo de 2023. Al respecto, el **Gráfico 5** muestra que, mensualmente, se han presentado hasta 4 solicitudes.

Gráfico 5 | Ingreso de solicitudes de operaciones de concentración



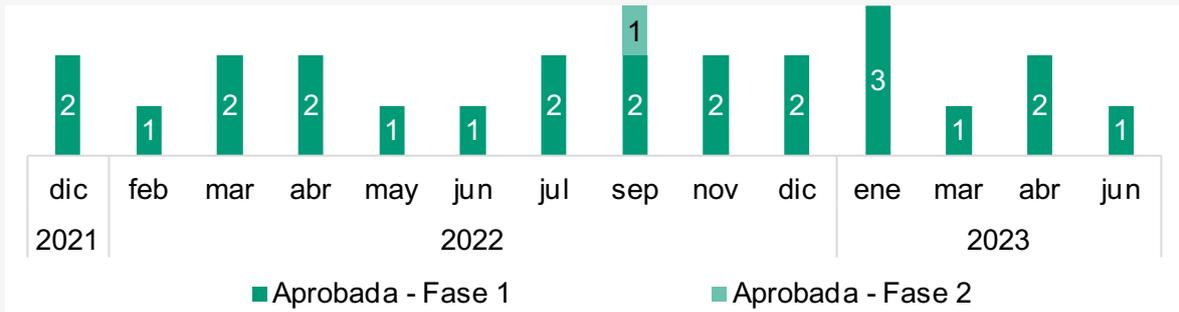
Nota: El gráfico no incluye los meses en los que no se solicitaron operaciones de concentración.

Elaboración: Propia.

Fuente: INDECOPI (información extraída de resoluciones públicas).

En línea con el número de solicitudes presentadas, mensualmente, se han concluido hasta 3 solicitudes (**ver Gráfico 6**). Esto es consistente con el hecho de que hasta el momento ninguna de las solicitudes ha sido resuelta fuera del plazo establecido.

Gráfico 6 | Conclusiones de solicitudes de operaciones de concentración



Nota: El gráfico no incluye los meses en los que no se concluyeron solicitudes de operaciones de concentración.

Elaboración: Propia.

Fuente: INDECOPI (información extraída de resoluciones públicas).

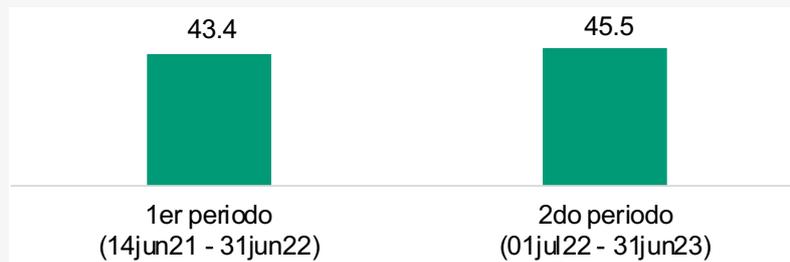
COMPARATIVO ENTRE LOS DOS PRIMEROS PERIODOS POSTERIORES A LA APLICACIÓN DE LA LEY

A pesar de tener información hasta agosto de 2023, la información proveniente de las resoluciones públicas muestra que estas fueron presentadas/concluidas hasta junio de 2023 (**ver Gráfico 5 y Gráfico 6**).

Por tal motivo, resulta conveniente elaborar un análisis de la comparativa entre dos periodos. El primero de ellos va desde la implementación de la Ley N° 31112 el 14 de junio de 2021, hasta el 31 de junio de 2022 (aproximadamente un año); y el segundo periodo se considerará desde 01 de julio de 2022 hasta el 31 de junio de 2023 (un año).

Respecto de los plazos de decisión de las solicitudes emitidas en Fase I con resolución pública, estos fueron en promedio 2,1 días hábiles mayores el segundo periodo respecto del primero (**Gráfico 7**).

Gráfico 7 | Plazo de resolución promedio en número de días hábiles para resoluciones en Fase I, según periodo de presentación

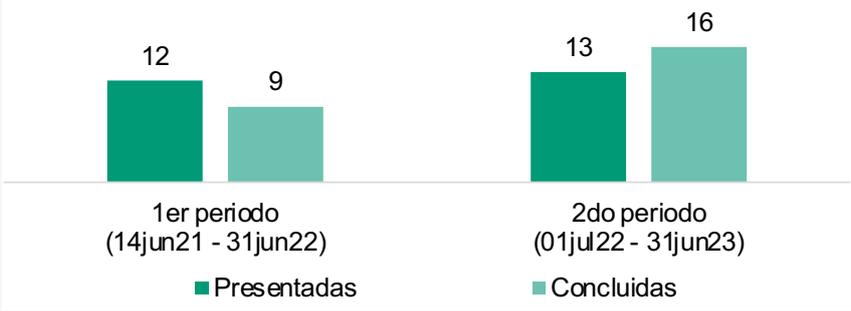


Elaboración: Propia.

Fuente: INDECOPI (información extraída de resoluciones públicas).

Sobre el número de operaciones presentadas, el número pasó de 12 a 13 entre el primer y segundo periodo analizado, representando un aumento del 8% aproximadamente. Interesantemente, el número de operaciones notificadas al año se mantiene en el rango que se esperaba al inicio de la vigencia de la Ley. Asimismo, el número de operaciones de concentración concluidas pasó de 9 en el primer periodo a 16 en el segundo periodo (**ver Gráfico 8**).

Gráfico 8 | Solicitudes de operaciones de concentración presentadas y concluidas

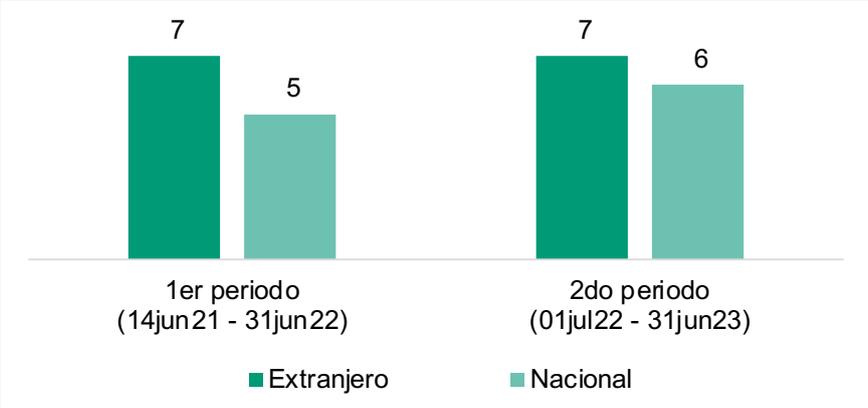


Elaboración: Propia.

Fuente: INDECOPI (información extraída de resoluciones públicas).

Por otro lado, dependiendo de su origen, el número de operaciones que se originaron en el extranjero con incidencia en el Perú se mantuvo en 7 entre los dos periodos de aplicación de la normativa. Por su parte, el número de operaciones originadas en Perú pasó de 5 a 6. Esto quiere decir que se mantiene cierto balance en el ánimo inversor por concretar fusiones entre inversionistas locales e inversionistas extranjeros.

Gráfico 9 | Solicitudes de concentración, según origen de la operación y periodo de presentación



Elaboración: Propia.

Fuente: INDECOPI (información extraída de resoluciones públicas).

5. CRITERIOS EN EL ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

En esta sección presentamos algunos criterios desarrollados por la Comisión en las decisiones adoptadas por dicho órgano. Ello permite identificar la forma en la que la autoridad viene analizando las operaciones de concentración y hacer un seguimiento sobre la predictibilidad de las decisiones, especialmente en lo que concierne al análisis económico.

CRITERIOS DE ANÁLISIS ECONÓMICO PRELIMINAR

De las 26 decisiones hechas públicas por la Comisión se extraen criterios relevantes en el marco del análisis económico orientado a formular teorías de cómo una operación podría afectar la competencia y descartar la hipótesis de una afectación significativa sobre la competencia.

El **Cuadro 9** muestra un resumen esquemático sobre los principales criterios cuyo detalle ha sido hecho público por la Comisión, en las decisiones revisadas a la fecha.

Cuadro 9 | Análisis Económico: Algunos criterios aplicados por la Comisión

Elemento de Análisis	Descripción de Criterios
Definición de Mercados	<p>La Comisión ha mantenido un criterio conservador al momento de definir mercados, llegando inclusive a definir mercados a nivel de un producto específico.</p> <p>El criterio conservador no se basa en un análisis de una escasa sustitución de la demanda entre productos involucrados de una operación, sino en verificar cómo se comportan las cuotas de mercado y el HHI bajo este enfoque.</p>
Barreras de entrada	<p>Se observa que la autoridad presta especial atención a barreras burocráticas, especialmente en relación con el tiempo de tramitación de permisos y licencias.</p> <p>Entre otros, la autoridad considera que la reputación de marca puede ser una barrera relevante.</p>

Características de la demanda	Los costos de cambio, es decir la facilidad con la que los consumidores o clientes pueden cambiar de proveedor, puede ser un elemento importante para considerar en el análisis económico.
Presencia de rivales	La autoridad ha considerado que la presencia de rivales con cuotas de mercado similares o superiores a las de las empresas involucradas puede mitigar riesgos a la competencia. Sin embargo, no queda claro si es suficiente que exista un solo rival con dichas características o si se requiere identificar a varios rivales.

Fuente: Decisiones públicas de la Comisión.

CONDICIONES Y REMEDIOS

Como se ha expresado anteriormente, solo una operación fue aprobada en Fase 2 a lo largo de estos dos primeros años (aunque una segunda operación ha pasado a Fase 2 en el 2023 y está pendiente de decisión a la fecha), aplicándose condiciones de tipo conductual, es decir limitaciones de hacer o no hacer a las empresas involucradas en la operación. Vale decir que la Comisión, en aplicación de la anterior normativa de control de concentraciones que concernía en exclusiva al sector eléctrico, solo aplicó condiciones conductuales, por lo que, de momento, no se han valorado condiciones estructurales, tales como desinversiones o venta de derechos.

En particular, la Comisión ha diseñado como remedios la obligación de licenciar marcas de las empresas involucradas, a terceros por periodos de tiempo mínimos. Asimismo, ha impuesto como limitación de conducta, la prohibición de incrementar precios de los productos cuyas marcas se ordena licenciar, hasta que se concrete la primera licencia obligatoria.

CLÁUSULAS DE NO COMPETENCIA

De la decisión de la Comisión resuelta en Fase II, es posible destacar algunos criterios vinculados con las cláusulas de no competencia adoptadas como parte de los acuerdos celebrados en el marco de la operación de concentración. Así, los criterios indicados desarrollan la razón de dichas cláusulas, los parámetros estándar para ese tipo de acuerdos a nivel comparado, y los supuestos aplicables para la evaluación de extensiones superiores al estándar.

En el **Cuadro 10** resumimos a grandes rasgos el desarrollo planteado por la autoridad, lo cual resulta pertinente para las negociaciones que se desarrollen por los distintos agentes involucrados en una potencial operación de concentración sujeta a notificación.

Cuadro 10 | Cláusulas de No Competencia: Algunos criterios aplicados por la Comisión

Tipo de Cláusula	Ámbito	Condiciones	Criterios
Cláusula de no competencia	Subjetivo	Como acuerdo complementario a un acuerdo principal, debe incluir solo a los agentes vinculados en la operación.	-
	Material	Debe limitarse al giro estrictamente necesario para garantizar la efectividad de la operación.	-
	Espacial	Debe limitarse a la zona geográfica en donde produce efectos la operación.	-
	Temporal	Debe tener una duración estrictamente necesaria para garantizar los fines de la operación.	<p>Un periodo de hasta 3 años no se considera riesgoso para la competencia.</p> <p>Cuando supere dicho plazo, deberá justificarse la extensión del plazo.</p> <p>De manera general, la justificación se debería sustentar en la probabilidad existente de incumplir esta obligación, afectando el valor de la transacción. Para ello se analizan, principalmente: (i) la existencia de know how relevante, y (ii) las características específicas del mercado involucrado.</p>

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

En los aproximadamente dos años de aplicación de la Ley 31112, la implementación del control previo de concentraciones nos permite identificar una serie de aspectos relevantes desde la perspectiva corporativa y del Derecho de la Competencia.

En primer lugar, los procedimientos y estándares de aplicación se mantienen lo suficientemente claros y sencillos, facilitando los procedimientos de autorización sin mayores contratiempos. Ello va en línea con el interés permanente de la autoridad por publicar herramientas *soft law* que faciliten a los *stakeholders* los criterios para aplicación de la normativa.

En segundo lugar, los plazos de adopción de decisiones por parte de la autoridad han continuado respetando los plazos legales, lo que demuestra el compromiso y esfuerzo de los equipos técnicos del INDECOPI que tienen a su cargo esta importante herramienta de política pública. En particular la Comisión con el apoyo técnico de la Dirección. Si bien los plazos de autorización de una operación en promedio se han incrementado en el segundo en torno a 2 días hábiles respecto del primer año, se mantiene un buen margen respecto del plazo legal máximo, lo que transmite una señal adecuada para los *stakeholders*.

En tercer lugar, los criterios adoptados en la práctica por la autoridad continúan sustentándose en estándares internacionales, brindando predictibilidad sobre los aspectos que podrían generar preocupaciones a la competencia como, por ejemplo, aquellas cláusulas o acuerdos en el marco de una operación de concentración.

En los próximos años, es evidente que se deberán afrontar nuevos desafíos en la aplicación de este instrumento de política pública. Así, en la medida que se continúe con el dictado de reglas y criterios claros, el trabajo de equipos técnicos capacitados continuamente, y el diálogo estrecho entre la autoridad y los agentes económicos, estos retos serán superados en beneficio de la libre competencia, generando mercados más competitivos para bienestar de los consumidores.

ANEXO 1

ORIGEN DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS EN LAS OPERACIONES

N°	Operación	Empresas involucradas	Origen
1	Resolución N° 087-2021/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>Patagonia Holdco LLC</i>	Domiciliada: Estados Unidos de América
		Target 1: <i>Level 3 GC Limited</i>	Domiciliada: Bermudas
		Target 2: <i>Global Crossing Americas Solutions, LLC</i>	Domiciliada: Estados Unidos de América
		Target 3: <i>CenturyLink Latin America Solutions, LLC</i>	Domiciliada: Estados Unidos de América
2	Resolución N° 098-2021/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>Grupo Vinci S.A.</i>	Domiciliada: Francia
		Target: <i>Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía, S.L.U.</i>	Domiciliada: España
3	Resolución N° 003-2022/CLCI-INDECOPI	Adquiriente: <i>APMH INVEST XXVIII AB</i>	Constituida: Suecia
		Target: <i>Unilabs Holding AB</i>	Constituida: Suiza
4	Resolución N° 005-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>Nugil S.A.A (Nugil)</i>	Constituida: Colombia
		Target: <i>Nutresa S.A.</i>	Constituida: Colombia
5	Resolución N° 007-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>FLS Germany Holding Gmhb (FLS)</i>	Constituida: Alemania
		Target: <i>TK Mining</i>	Constituida: Alemania
6	Resolución N° 017-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>Norcobre S.A.C</i>	Domiciliada: Perú
		Target: <i>Contonga Minería S.A.C</i>	Constituida: Perú
7	Resolución 021-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>Intercorp Financial Services Inc. (IFS)</i>	Constituida: Panamá
		Target: <i>Procesos de Medios de Pago S.A.C. (PMP)</i>	Constituida: Perú
8	Resolución N° 025-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>Centro Logístico y de Fabricación S.A.C.</i>	Pertenece al Grupo Intercorp (Perú)
		Target: <i>Ferreycorp S.A.A</i>	Operaciones en Perú
9	Resolución N° 037-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>Crystal Realty 2 S.A.C.</i>	Domiciliada: Perú
		Target: <i>Edificio (activo)</i>	Ubicado en Lima, Perú
10	Resolución N° 043-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>AI Makani -Luxembourg S.A.R.L.</i>	Domiciliada: Luxemburgo
		Target: <i>Holder Hotelera GHL S.A.S.</i>	Operaciones en Perú
11	Resolución N° 045-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente: <i>Técnica Avícola S.A. (Tecavi)</i>	Constituida: Perú
		Target: <i>Oregon</i>	Constituida: Perú

N°	Operación	Empresas involucradas	Origen
12	Resolución N° 076-2022/CLC-INDECOPI ³	Adquiriente: <i>Pharmaceutica Euroandina S.A.C.</i>	Domiciliada: Perú
		Target: <i>Hersil S.A.</i>	Domiciliada: Perú
13	Resolución N° 062-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>Z Power Perú S.A.C.</i>	Constituida: Perú
		Target: <i>Orazul Energy Perú S.A</i>	Constituida: Perú
14	Resolución N° 079-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>Cretaceous Bidco Limited</i>	Constituida: Reino Unido
		Target: <i>ContourGlobal PLC</i>	Constituida: Reino Unido
15	Resolución N° 088-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>Alpayana S.A.</i>	Constituida: Perú
		Target: <i>Los Quenales S.A.</i>	Constituida: Perú
16	Resolución N° 090-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>Transportadora de Gas del Perú S.A.</i>	Constituida: Perú
		Target: <i>Compañía Operadora de Gas S.A.C. (COGA)</i>	Constituida: Perú
17	Resolución N° 096-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>CWE (Hong Kong) Company Limited</i>	Constituida: Hong Kong
		Target: <i>Hydro Global Investment Limited</i>	Constituida: Hong Kong
18	Resolución N° 098-2022/CLC-INDECOPI	Adquiriente 1: <i>Inchcape plc</i>	Constituida: Reino Unido (grupo económico Inchcape)
		Adquiriente 2: <i>Inchcape Automotriz Chile S.A.</i>	Constituida: Chile (grupo económico Inchcape)
		Adquiriente 3: <i>Índigo Chile Holdings SPA</i>	Constituida: Chile (grupo económico Inchcape)
		Target 1: <i>Dercorp CL SpA</i>	Constituida: Chile
		Target 2: <i>Dercorp EX SpA</i>	Constituida: Chile
19	Resolución N° 008-2023/CLC-INDECOPI	Adquiriente 1: <i>Ultratug ApS</i>	Constituida: Dinamarca (parte del Grupo UltranaV)
		Adquiriente 2: <i>Remolcadores Ultratug Ltda.</i>	Constituida: Chile (parte del Grupo UltranaV)
		Target: <i>Holding Transoceánica S.A.</i>	Constituida: Perú

³ Información extraída de páginas públicas, dado que no se encuentra disponible la versión pública de esta Resolución aprobada en Fase II.

N°	Operación	Empresas involucradas	Origen
20	Resolución N° 011-2023/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>Chambers Capital Holding Ltd</i>	Domiciliada: Reino Unido
		Target 1: <i>INKIA AMERICAS II S.A.C.</i>	Domiciliada: Perú
		Target 2: <i>SAMAY I S.A.</i>	Domiciliada: Perú
21	Resolución N° 013-2023/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>Solenis Colombia S.A.A.</i>	Constituida: Colombia
		Target 1: <i>GI Industria Perú S.A.C.</i>	Constituida: Perú
		Target 2: <i>Grupo Andino de Inversiones S.A.C.</i>	Constituida: Perú
		Target 3: <i>Andino Servicios Montajes Industriales S.A.C.</i>	Constituida: Perú
22	Resolución N° 036-2023/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>ATN S.A.</i>	Constituida: Perú
		Target <i>Ecorer S.A.C.</i>	Constituida: Perú
23	Resolución N° 045-2023/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (CELEPSA)</i>	Constituida: Perú (parte del grupo Unacem)
		Target <i>Termochilca S.A.</i>	Domiciliada: Perú
24	Resolución N° 049-2023/CLC-INDECOPI	Adquiriente <i>Canada Inc.</i>	Constituida: Canadá
		Target <i>Hortifrut</i>	Constituida: Chile
25	Resolución N° 062-2023/CLC-INDECOPI	Solicitante <i>UNACEM Corp. S.A.A.</i>	Constituida: Perú
		Solicitante 2 <i>Grupo Calidra S.A. de CV</i>	Constituida: México (participa en el Perú a través de Calidra Perú S.A.C.)
		Target <i>No tiene nombre</i>	Domiciliada: Perú

Fuente: Resoluciones de la Comisión (Versión Pública).

Elaboración: Propia.

GARRIGUES

CON EL APOYO DE

Cámara
Cámara Oficial de Comercio de España en el Perú